

CÓDIGO ÉTICO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE MOBILIARIO URBANO Y PARQUES INFANTILES, AFAMOUR

1. Compromiso de calidad en los productos y servicios ofrecidos al cliente.
2. Compromiso de no realizar plagio industrial empresarial.
3. Compromiso de no realizar acciones contra los intereses sectoriales de las áreas infantiles, mobiliario urbano y elementos deportivos.
4. Compromiso de fabricación e instalación de equipamiento bajo cumplimiento de la normativa existente a nivel nacional y europeo.
5. Compromiso de no poner en el mercado nacional productos que no den cumplimiento a los requisitos de seguridad bajo la normativa nacional y europea.
6. Compromiso de respeto y buenas relaciones comerciales entre las empresas adheridas al Código Ético.
7. Compromiso para reconocer, respetar y defender activamente la dignidad personal de los niños/as, conociendo y acatando la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
8. Compromiso para mantener una gestión basada en criterios estrictamente profesionales y técnicos, evitando los conflictos de interés.
9. Compromiso de comunicación y prohibición de encubrimiento ante indicios de copia.
 - 9.1. Obligación de comunicar: Todo socio que, por cualquier medio tenga conocimiento o indicios razonables de copia, imitación sustancial o reproducción no autorizada de productos, diseños o elementos técnicos pertenecientes a una empresa asociada, deberá comunicarlo a la empresa potencialmente afectada sin demora injustificada y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde que tenga conocimiento.
 - 9.2. Contenido mínimo y confidencialidad. La comunicación se realizará de buena fe y con carácter confidencial, aportando la información mínima necesaria para su verificación (p. ej., fecha, lugar, identificación del proyecto/cliente cuando sea posible, evidencias disponibles como fotografías o documentación), evitando cualquier difusión pública o manifestaciones no verificadas.
 - 9.3. Conflictos de interés. La existencia de vínculos comerciales con terceros (incluidos clientes del socio comunicante) no exime del deber de comunicación. Cualquier intento de justificar la omisión por no perjudicar a un cliente se considerará conducta contraria al Código Ético.
 - 9.4. Canal alternativo obligatorio. Si por causa justificada el socio no pudiera comunicar directamente a la empresa afectada (p. ej., restricciones contractuales o riesgo cierto de represalias), deberá comunicarlo inmediatamente al Comité Ejecutivo de la Asociación.
 - 9.5. Prohibición expresa de encubrimiento. Se prohíbe expresamente cualquier conducta de omisión deliberada, ocultación, silenciamiento o encubrimiento de indicios de copia, así como cualquier actuación destinada a impedir que la empresa afectada conozca los hechos.